

del Gobierno deamos y quales a gozar el beneficio quisiere ha sido
 La Real clemencia de ^{El} Rey y Vigilante Celo de summi tuos, fago
 decir los Efectos contrarios quedari enbuyen los accidentes del tiempo
 pendientes de superior providencia = Y esta Casa de la moneda sea
 reconocido tan oportuna al fin con que se le auto, con que a los Barallos
 el padecer indifferencia, y lo que El Duero del cono la mitad de lo que por
 el se debe, de dando la otra ael contribuyente para que queda ayo de
 de la hacienda que le hizo tributario facilite mas clara esta intelligen
 cia El exemplo de que una propiedad se situaba Ducientos Ducados y
 cargandole Ciento de penson se partia en tre ambos Dueros la Venta, hasta
 que la Casa quedo en la mitad, y si era de la lleba El cono, bien claro es
 a el biere la ruina del otro, quedandose absolutamente sin medios y dan
 do principio a nueva fortuna que a pocos se permitte favorable, y me
 diandose no solo se amonca sensible, sino que ambos quedan en el mismo
 estado, que compran oy con cinquenta, lo que antes no go dian conciento;
 y siendo esta proporcion tan general que para por todos en mas o menos
 cantidad conforme las haciendas y los Creditos a que se son sujetos
 sucede que oy esta valiendo una libra de seda Joyante veinte y dos
 reales que era de tres partes de su antiguo Valor y acordando a este
 respecto los demas frutos de todas las haciendas de nuestro Reino
 de suerte que halla conveincion de Ducados de Venta El que antes tenia
 de mill, quedando en pie las obligaciones de Cultivo a renta y las
 demas Cargas de mantener sus familias que en Junta Nation se bende
 en primer Lugar en los frutos de sus mismas haciendas, y si por dis
 posicion de derecho se permitte el concurso de acreedores a los vienes
 y en el esta primera Consideracion los alimentos del Duero, por que con las
 necesidades que entor a el cono me los acreedor, y se le de pagar
 enteramente La penson del cono aunque llebe todo el fruto de la pro
 piedad y no de sea el Duero alguna porcion moderada que calimen
 te, y quando en la Casa de la moneda ay de tan general el dano y quisiere el
 Duero de los conos no podria considerarse alguno efecto de accidente, no le
 padecan duplicado tantas contribuyentes quedando inutilizados sus acedo
 res a el biere la percepcion de sus intereses, como en el beneficio que se partie
 la Casa de todos los generos que componen El Comercio publico = y aunque se
 ponga esta Nation a el de ser interesada en la contraria El Real fisco de la In
 quisiuion, con algunas Comunidades de Religiosos, Monjas, y Obispos, cuyas

